Proceso: **SUCESION**
Radicado: **2022-00154-00 (17774)**
Demandantes: **CECILIA CORREA LEAL**
LUIS RAMON ROBLES QUINTERO
Causante: **LUZ DARY ROBLES GARCIA**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

Procede el Despacho a dictar sentencia de conformidad con el artículo 509 del C.G.P., en este proceso de SUCESION, promovido por CECILIA CORREA LEAL y LUIS RAMON ROBLES QUINTERO, quienes actúan en calidad de Guardadores de las menores ALISON YULIANI CORREA ROBLES y DARLY YULITZA CORREA ROBLES, respecto de la causante LUZ DARY ROBLES GARCIA.

ACTUACION PROCESAL:

En providencia del 19 de mayo de 2022 se declaró abierto el proceso de sucesión promovido por CECILIA CORREA LEAL y LUIS RAMON ROBLES, quienes actúan en calidad de Guardadores de las menores ALISON YULIANI y DARLY YULITZA CORREA ROBLES, respecto de la causante LUZ DARY ROBLES GARCIA ordenándose el trámite correspondiente.

Se realizó el emplazamiento a los herederos indeterminados de la causante LUZ DARY ROBLEZ GARCIA, sin que compareciera ninguno a hacerse parte del proceso.

Posteriormente, conforme a audiencia realizada el 11 de agosto de 2022 se aprobaron los inventarios presentados en esta diligencia, por lo que se dispuso decretar la partición y designar como partidor al abogado de los interesados LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS, otorgándose un término de diez (10) días para presentar el trabajo ordenado.

El partidor designado presenta el trabajo de partición conforme lo dispuesto en la audiencia antes señalada.

Así las cosas y con la referencia de la labor partitiva se aprecia que no existe ningún error numérico ni de derecho, por consiguiente, el Despacho procederá a impartir su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P., luego de haberse corrido el traslado correspondiente.

En mérito de lo expuesto, la suscita Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes el trabajo de partición y adjudicación, realizado en este trámite de SUCESION promovido por CECILIA CORREA LEAL con C.C. # 37.177.400 y LUIS RAMON ROBLES QUINTERO con C.C. # 88.035.032, quienes actúan en calidad de Guardadores de las menores ALISON YULIANI CORREA ROBLES y DARLY YULITZA CORREA ROBLES, respecto de la causante LUZ DARY ROBLES GARCIA quien en vida se identificaba con la C.C. # 1.090.365.395.

SEGUNDO: INSCRIBIR la sentencia y el trabajo de partición, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar de los inmuebles y dependencias que tengan que cumplir con lo mismo. Ofíciese.

TERCERO: DISPONER el registro y protocolización de la sentencia aprobatoria de la partición ante el Notario Segundo del Círculo Notarial de esta ciudad.

CUARTO: EXPEDIR, por secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para los fines pertinentes.

QUINTO: A efectos de inscripción de la presente Sentencia, se dispone LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES adoptadas al interior del presente trámite.

SEXTO: Archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NELFI SUAREZ MARTINEZ